



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00271-00
Demandante (s):	Hendrys Acero
Demandado (s):	Construirte SAS y otro
Asunto:	Aprueba Liquidación de Costas

Aún cuando la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué en sentencia del 02 de diciembre de 2021 reformó la sentencia del 19 de de abril del mismo año proferida por el Juzgado a nuestro cargo, se tiene que contrario a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante la misma no tiene vocación de modificar las costas que en auto de 24 de noviembre fueron liquidadas, y que se dejaron sin efecto con auto del 18 de abril de 2022.

El apoderado de la parte demandante indujo al error al juzgado en el sentido de afirmar que las costas de primera instancia deben rehacerse, en el entendido de que el Superior modificó la sentencia de primera instancia extendiendo la condena como solidarios responsables a Construirte e Invías, así como al llamado en garantía Nacional de Seguros.

No obstante lo anterior el fallo de segunda instancia en lo que respecta a las costas de la primera, revoca las que se impusieron al actor en razón a fungir como amparado de pobreza, manteniendo incólume las que en su momento se dictaron, en contra de ALFONSO LUIS SAAVEDRA y sin que se dispusiera de forma expresa que debían reliquidarse en concordancia con la modificación resuelta por el Tribunal.

En ese orden de ideas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 366 CGP, se aprueba la liquidación de costas en la suma, de \$908.526, a cargo de ALFONSO LUIS SAAVEDRA y a favor de HENDRYS ACERO.

Terminada como se encuentra la actuación procesal, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fd1abd0bba164a0b134ce6c54dfa72eb3d527e1002812c7b7e819aeec65762**

Documento generado en 08/08/2022 11:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>